

Denominación: .....  
 Domicilio: .....  
 C.I.F.: ..... Teléfono: ( ..... ) .....  
 Fax: ( ..... ) .....

2. Programa para el que se solicita subvención

Tipo Programa: .....  
 .....  
 Objetivos: .....  
 .....  
 Fase en que se encuentra: .....  
 Duración Prevista: .....  
 Coste Total: ..... Ptas.  
 Financiación Prevista: .....

Subvenciones Concedidas a la Entidad Local por esta Consejería en ejercicios anteriores (89/90):  
 .....

3. Datos Bancarios a efectos de ingreso subvención, si procede:

Código Banco o Caja Ahorros: .....  
 Nombre Entidad: .....  
 Sucursal: .....  
 N° Cuenta: .....  
 Población: .....

..... a ..... de ..... de 1991

EL ALCALDE,

Fdo.:

*ORDEN de 6 de marzo de 1991, por la que se regulan las subvenciones para la formación de funcionarios de Entidades Locales en materia de Economía, Hacienda y Desarrollo Local.*

Entre las competencias de la Consejería de Economía y Hacienda, figuran las de cooperación financiera y hacendística con los Entes Locales, regulándose mediante la presente Orden la colaboración con Centros de Estudios Municipales de Entidades Locales y con las Diputaciones Provinciales de Andalucía que realicen cursos, jornadas de estudios y tareas de investigación sobre materias de interés para los funcionarios y municipales de las Corporaciones Locales, iniciativa que ha tenido unos resultados altamente positivos en ejercicios anteriores.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

DISPONGO:

Primero: Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere esta Orden las Diputaciones Provinciales andaluzas o los Centros de Estudios Municipales andaluces con personalidad jurídica pública, siempre que éstos hayan concertado con las Diputaciones la realización de cursos de formación, perfeccionamiento y divulgación así como de actividades de estudio, investigación, cooperación al desarrollo, publicaciones, etc., sobre las distintas materias de competencia municipal relacionadas con la actividad financiera y de desarrollo local.

Segundo: Las actividades antes mencionadas irán destinadas a la formación y perfeccionamiento de funcionarios locales y de cuantas personas, en general, asuman responsabilidades relacionadas con la actividad financiera de los entes locales, complementándose con aquellas otras actividades que potencien las relaciones interadministrativas entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales.

Tercero: La dotación presupuestaria para esta finalidad está fijada en 40.000.000 de pesetas, en el Estado de Gastos del Presupuesto, aplicación presupuestaria 1.13.01.460.00.14B.4.

Cuarto: Las solicitudes, acompañadas de Memoria de actividades a realizar y Tarjeta de Identificación Fiscal (C.I.F.), deberán dirigirse a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria y se presentarán en el plazo de 20 días desde la publicación de esta Orden.

Quinto: La subvención podrá cubrir en todo o en parte el desarrollo de las actividades previstas, debiéndose hacer cargo de la parte no subvencionada la entidad peticionaria. Dicha aportación podrá consistir en medios personales, materiales o pecuniarios, según proceda, de la memoria que se presente y se apruebe por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.

Para la concesión de las ayudas se tendrá en cuenta los resultados de actividades análogas realizadas por el solicitante en años anteriores, su variedad y nivel científico, el ámbito territorial y diversidad de colectivos a que se extendieron y su trascendencia y perdurabilidad en publicaciones, memorias, etc...

Sexto: Examinadas las solicitudes y documentación presentadas, la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, que dictará la Resolución procedente, publicándose en la forma prevista en el artículo 19º de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo: Concedidas las subvenciones se abonará su importe a los Centros de Estudios Municipales o a las Diputaciones, que deberán justificar ante la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria las cantidades gastadas, en el plazo que determine la Resolución de otorgamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO  
 Consejero de Economía y Hacienda

*ORDEN de 6 de marzo de 1991, por la que se regulan las subvenciones para ejecución del convenio anual suscrito por la Junta de Andalucía con diversas Entidades Financieras para la financiación de Entidades Locales Andaluzas.*

Para atender las necesidades de financiación de las Entidades Locales andaluzas y con el fin de minorar las cargas financieras que las mismas soportan, la Junta de Andalucía viene suscribiendo convenios anuales con diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía para lograr vías de financiación privilegiada para los Entes Locales andaluces.

Esta medida es apoyada con el mantenimiento de una línea de subvenciones al tipo de interés de las operaciones que las Entidades Locales andaluzas formalicen al amparo de estos convenios. Para el presente ejercicio económico se cuenta con una dotación de doscientos veinte millones de pesetas.

Para evitar la problemática derivada de la existencia de operaciones de préstamo formalizadas al amparo de un mismo convenio, pero subvencionadas en diferentes ejercicios, se ha considerado que este programa de subvenciones se gestione una vez finalizado el período de vigencia de un mismo convenio, siendo el objeto de la presente Orden el financiar las operaciones de préstamos suscritos al amparo del Convenio aprobado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de marzo de 1990, por el que se autoriza la celebración de un convenio entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía, para canalizar financiación privilegiada a la Comunidad Autónoma, Entes Locales y Empresas andaluzas en 1990.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

## DISPONGO:

Primera. La Consejería de Economía y Hacienda, con cargo a los créditos previstos en la aplicación presupuestaria 1.13.01.761.00.148.0.0305, podrá subvencionar los tipos de interés de préstamos suscritos por los Entes Locales andaluces y, en su caso, por sus organismos autónomos, cuya finalidad sea alguna de las contempladas en el Anexo IV punto 2 del Convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y las Entidades Financieras operantes en Andalucía, autorizado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de marzo de 1990.

Segundo. Las subvenciones que se podrán conceder serán hasta un máximo de un punto y media para operaciones de tesorería y tres puntos para el resto de operaciones. Tendrán carácter prioritario en la concesión los pequeños Municipios. Las subvenciones se calcularán de la siguiente forma:

a) Poro-operaciones de tesorería:

$$\frac{\text{Capital x puntas a subvencionar x plazo amortización (meses)}}{1200}$$

b) Para el resto de operaciones:

$$\frac{1/2 \text{ capital x puntas a subvencionar x plazo amortización (años)}}{100}$$

Dichas subvenciones sólo serán aplicables al tramo comprendido en los primeros trescientos millones de ptas. del principal del préstamo o préstamos concertados por cada Entidad Local.

Tercera. Las operaciones susceptibles de acogerse a estas ayudas, serán las formalizadas entre los Entes Locales y las distintas Instituciones Financieras desde el 1 de junio de 1990 hasta el 30 de marzo del presente año, en el marco del Convenio, vigente en dicho período, suscrito entre la Junta de Andalucía y Entidades Financieras operantes en Andalucía.

Cuarta. Las solicitudes de subvención, debidamente razonadas, deberán presentarse en la Consejería de Economía y Hacienda, Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, antes del 30 de abril del presente año. Dichas solicitudes deberán acompañarse de copia literal de lo pólizo o contrato de crédito formalizado, debidamente diligenciado por el Secretario de la Corporación, así como de la Tarjeta de Identificación Fiscal (C.I.F.). Además, en la solicitud se harán constar los siguientes datos:

Número de cuenta del crédito formalizado.

Domicilio de la sucursal de la Entidad Financiera con la que se firmó la operación para la que se solicita la subvención.

Quinta. Examinadas las solicitudes y documentación presentadas, la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, que dictará la Resolución procedente, publicándose en la forma prevista en el artículo 19º de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios, a través de la Entidad Financiera, en un pago único, aplicándose su importe a la amortización del principal, debiéndose remitir certificación de tal extremo en el plazo de un mes, a partir de la recepción de la correspondiente subvención.

## DISPOSICION ADICIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 55.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Entidades Locales beneficiarias cooperarán con la Junta de Andalucía en la práctica de las notificaciones y, en concreto, las referidas a la gestión e inspección tributaria.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 6 de marzo de 1991, por la que se regula una línea de subvenciones a las Corporaciones Locales del litoral Andaluz, interesadas en la instalación de módulos y servicios turísticos en playas de su respectivo ámbito territorial,

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Turismo, siguiendo el programa de mejora de la infraestructura y los servicios de los núcleos turísticos, y como continuación a las actuaciones iniciadas en los ejercicios anteriores, tiene previsto la instalación de módulos y servicios turísticos en las playas andaluzas con el fin de mejorar sus condiciones de utilización.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991,

## DISPONGO:

Primero. La Consejería de Economía y Hacienda, regule una línea de ayuda, a fondo perdido, a la que podrán acogerse las Entidades Locales andaluzas interesadas en la instalación de módulos y servicios turísticos en las playas de su respectivo ámbito territorial.

Segundo. El destino de las ayudas es la adquisición e instalación de módulos desmontables compuestos, al menos, por dos inodoros con lavabo y guardarropa, o la construcción de módulos no prefabricados con similar programa de necesidades, o la instalación de servicios al usuario.

Las ayudas concedidas no podrán superar el setenta por ciento (70%) de la inversión aprobada.

Tercero. 1. Las Corporaciones Locales andaluzas interesadas en acogerse a esta línea de subvenciones deberán presentar la solicitud, según modelo que se adjunta como Anexo, en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda correspondiente.

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de la necesidad de adquisición de los módulos y servicios turísticos en playas para los que solicito la subvención.

b) Presupuesto del fabricante o distribuidor en el que conste el importe total, incluido IVA, acompañado de catálogo o folleto donde figure el modelo y características de los módulos que se soliciten o, en su caso, proyecto para su construcción, donde se hará constar el presupuesto de contrata.

Cuarto. Recibida la documentación en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, y tras las actuaciones pertinentes, se remitirán los expedientes completos en el plazo de 20 días, a la Dirección General de Turismo con informe del Delegado Provincial.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas, dicha Dirección General elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, que dictará la Resolución procedente, publicándose en la forma prevista en el artículo 19º de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto. La Resolución adoptada por la Consejería de Economía y Hacienda será notificada a la Corporación Local y a la Delegación Provincial correspondiente.

Sexto. La Entidad Local beneficiaria deberá aportar certificación de Acuerdo del órgano corporativo que proceda, en el que conste la aceptación de la subvención concedida así como el compromiso de financiación del resto de la inversión.

Una vez recibida dicha certificación, se abonará el 50% de la subvención.

Séptimo. 1. Finalizada la inversión, la Corporación Local acre-